VISTO:

El Expte $N^{\circ}2-4318-I-73$, originado como consecuencia de la presentación efectuada por varios empleados municipales ante el Instituto Municipal de Previsión Social según nota de fecha 17 de marzo de 1973; y

CONSIDERANDO:

Que mediante dicha nota los afiliados al Instituto solicitan que en lo sucesivo los aumentos de sueldos al personal sean pagados íntegramente, sin efectuar descuento alguno, salvo los correspondientes a jubilación e Instituto de Seguridad Social, tal cual lo dispuesto por la Ley Provincial N°611;

Que el Instituto Municipal de Previsión Social en su nota 019 de fecha 18/4/73, manifiesta no tener inconvenientes en acceder a lo solicitado, solicitando sí, el incremento del aporte jubilatorio en dos puntos (del 5% al 7%), por parte del Personal y un punto por parte de la patronal (10% al 11%);

Que en lo que respecta al aumento por parte de la patronal, no resulta viable por el momento por considerar que dicho tema debe ser tratado por las autoridades electas constitucionales, es decir el Concejo Deliberante; lo cual ha sido aceptado por las autoridades del Instituto Municipal de Previsión Social;

Que dicho procedimiento beneficia considerablemente a todos los agentes de la Administración, máximo con el ultimo aumento decretado a partir del 1º de marzo de 1973;

Que en consecuencia, debe modificarse parcialmente al Cap.III inciso a), y la derogación total del inciso d) del mismo Capítulo Ordenanza N°603/70;

POR ELLO; y atento a las facultades conferidas por el Decreto N°1146 de fecha 14 de mayo de 1973. expte 2208-28572-73, del Gobierno de la Provincia.-

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE NEUQUEN

sanciona y promulga con fuerza de

ORDENANZA:

ARTICULO 1º) MODIFICASE parcialmente el inciso a) del art. - - - - - - - 1°, Cap.III, de la Ordenanza N°603/70 en donde dice:"...del cinco (5%) por ciento..." por la de: "DEL SIETE (7%) POR CIENTO.-

<u>ARTICULO 2º</u>) DEROGASE integramente el inciso d) del art.1°, - - - - - Cap.III de la Ordenanza N°603/70.-

ARTICULO 3º) La presente Ordenanza será refrendada por el - - - - - Secretario de Bienestar Social.-

<u>ARTICULO 4º</u>) La presente Ordenanza será de aplicación con - - - - - retroactividad al 1º de marzo de 1973.-

<u>ARTICULO 5º</u>) Regístrese, publíquese, dése al D.M. y Boletín - - - - - Municipal, tome conocimiento el Instituto Municipal de Previsión Social, cumplido ARCHIVESE.-

DADA EN LA MUNICIPALIDAD DE NEUQUEN, A LOS VEINTINUEVE DIAS DEL MES DE MAYO DE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y TRES.-

ES COPIA FIEL.-

FDO.:MICOLICH

GARCIA